



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXI LEGISLATURA

Dip. Ivideliza Reyes Hernández

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD,
GENERO Y FAMILIA



Tepic, Nayarit, 08 de diciembre de 2014.
OFICIO: IRH-G0029-14

Asunto: Iniciativa



Dip. Jorge Humberto Segura López
Presidente de la Comisión de Gobierno

P R E S E N T E

Por este medio me dirijo a usted para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo solicitarle se me sea incluida en el orden del día de la sesión del martes 09 de diciembre de 2014 para presentar la iniciativa de decreto que reforma por adición un artículo de la **Ley de Coordinación Fiscal y de Gasto Público del Estado de Nayarit**.

Sin más por el momento me despido de usted deseándole un excelente día.

Atentamente

Dip. Ivideliza Reyes Hernández

C.c.p. Lic. Javier Rivera Casillas – Secretario General

DIP. JORGE HUMBERTO SEGURA LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. ASAMBLEA LEGISLATIVA
P R E S E N T E



La que suscribe, Dip. Ivideliza Reyes Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Trigésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confiere el artículo 49 fracción I de la Constitución Política Local y demás relativos de la legislación interna del Congreso, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, la iniciativa de decreto que reforma por adición un artículo de la **Ley de Coordinación Fiscal y de Gasto Público del Estado de Nayarit**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Acorde con la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Luego, acorde con el último párrafo de la fracción IV del propio precepto, los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

En similares términos, el artículo 115 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, estatuye que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará entre otros conceptos de las participaciones federales que les serán cubiertas por la Federación con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado.

Es decir, el Congreso del Estado está constitucionalmente autorizado para poder determinar las bases, montos y plazos para cubrir a los municipios las participaciones federales, sea por medio de acuerdo, como es aquel por el que se da a conocer el calendario de entrega de porcentaje y montos estimados, que recibirán los municipios del Estado de Nayarit del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, ora por medio de disposición expresa emanada de la Ley de Coordinación Fiscal y de Gasto Público del Estado de Nayarit.

En tal caso, determinar normativamente las bases, montos y plazos para cubrir a los municipios las participaciones federales, por medio del acuerdo por el que se da a conocer el calendario de entrega de porcentaje y montos estimados, implica incertidumbre jurídica para el municipio, supuesto que acuerdo implica concurso de voluntades, en un proceso de negociación con una clara desventaja para el destinatario de los recursos. La práctica enseña que el municipio, en este aspecto, no está en condiciones de acordar líneas de conducta, buscar ventajas o procurar la obtención resultados que sirvan a sus intereses mutuos. En otros términos, en el acuerdo por el que se da a conocer el calendario de entrega de porcentaje y montos estimados no opera la bilateralidad.

Así, considerando que la obligación fundamental de cualquier administración sin importar el nivel de gobierno es satisfacer las necesidades de su población; pero la necesidad de mantener su hacienda pública saneada le impide contar con más de lo que

está planeado que va a percibir, emprender acciones no programadas, o gastar más de lo presupuestado, así como que las deficiencias administrativas a nivel local -sobre todo municipal- disminuyen notablemente la aptitud de sus gobiernos para dar solución a las necesidades que en forma cada vez más apremiante plantean los ciudadanos de sus respectivas jurisdicciones, porque su recaudación está muy por debajo del rendimiento potencial de sus fuentes de ingresos (CHAPOY BONIFAZ, Dolores Beatriz. *LA DEUDA PÚBLICA. Opción de Financiamiento a Nivel Local, 2011*), se hace necesario modificar ese esquema de entrega las participaciones federales a los municipios. En caso contrario, debido a la insuficiencia de recursos, para financiar los programas previstos en sus planes de trabajo, los municipios se verán obligados a seguir acudiendo a los ingresos extraordinarios provenientes del crédito, por ejemplo, con todos los inconvenientes que implica.

En el mismo sentido, debe recordarse que los municipios son el nivel de gobierno más próximo a los ciudadanos y, por ende, el que está llamado a proporcionar el conjunto de servicios elementales que son de importancia extraordinaria para el desarrollo económico y social del país. Por tanto, en la medida que el país no cuente con municipios fuertes en sus capacidades institucionales, no sólo tendremos gobiernos locales débiles, dependientes de los gobiernos estatales y, por tanto, con presupuestos sujetos a negociaciones innecesarias, con las consecuencias negativas imaginables en la calidad de servicios públicos que ofrecen y en la calidad de vida a que convencional y constitucionalmente tienen derecho sus ciudadanos.

En razón de lo anterior, si al Congreso del Estado corresponde determinar las bases, montos y plazos para cubrir a los municipios las participaciones federales, es mejor que lo haga por medio de disposición expresa emanada de la Ley de Coordinación Fiscal y de Gasto Público del Estado de Nayarit, en obsequio a la certidumbre jurídica. Así, el Congreso no tendrá que estar revisando anualmente ese aspecto, el municipio sabrá con anticipación de qué recursos podrá disponer, para una mejor planeación y los ciudadanos podrán aspirar a servicios públicos más eficientes y a una mayor calidad de vida.

Por lo expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades que se me confieren, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el proyecto de decreto que reforma por adición un artículo de la **Ley de Coordinación Fiscal y de Gasto Público del Estado de Nayarit**, en los términos del documento que se adjunta.

A t e n t a m e n t e
Tepic, Nayarit; 08 de diciembre de 2014

Dip. Ivideliza Reyes Hernández

**Proyecto de Decreto que reforma por adición un artículo de la Ley de Coordinación
Fiscal y de Gasto Público del Estado de Nayarit**

Artículo único.- Se adiciona el artículo 4º de la Ley de Coordinación Fiscal y de Gasto Público del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4o. Para efectos de esta Ley, son participaciones federales las asignaciones que correspondan a los Municipios en los ingresos federales, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Las participaciones federales que correspondan a los municipios, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no podrán ser inferiores al 25% de la cantidad que se estime para el Estado de Nayarit en el Fondo General de Participaciones.

Los Municipios independientemente de las participaciones establecidas en la presente Ley, recibirán de la Federación por conducto del Estado, los Fondos de Aportaciones a que se refiere el Capítulo Quinto de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Artículo Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit